



Recurso nº 4/2011

Resolución nº 7/2011

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 25 mayo de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Dña. A. M. B., como apoderada de la empresa GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA S.A., contra valoración técnica efectuada por la mesa de contratación en el contrato de servicios (2011-0-10) “Instalación y configuración de un sistema integrado de información de diagnóstico por imagen (PACS), así como equipamiento y licencias necesarias, para el Hospital Universitario 12 de Octubre”, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

RESOLUCION

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).



Comunidad de Madrid

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fueron aprobados por resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario 12 de Octubre, de 16 de noviembre de 2010.

Mediante Resolución, de 18 de noviembre de 2010, de la referida Gerencia se anuncio la convocatoria mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios para la contratación del servicio que fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, en Boletín oficial del Estado y en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Dentro del plazo señalado para presentación de ofertas se recibieron siete ofertas entre ellas la de la recurrente.

La mesa de contratación en su reunión, de 16 de febrero de 2011, en acto público, procede a dar cuenta de las proposiciones presentadas y admitidas y al resultado de la valoración previa del criterio referido a la propuesta técnica y en dicha fase de valoración resulta excluida la empresa recurrente.

Tercero.- El 8 de marzo de 2011, se recibe en el órgano de contratación el anuncio de interposición de recurso especial por la empresa GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA S.A, contra el acuerdo de la mesa de contratación por la que se le excluye en la fase de valoración de la propuesta técnica por no alcanzar la puntuación mínima exigida.

Con fecha 7 de marzo de 2011, se recibe en el órgano de contratación el escrito de interposición del recurso, presentado en correos el día 4 de marzo.

Cuarto.- El órgano de contratación remitió a este Tribunal el día 10 de mayo de 2011, el escrito de interposición del recurso, junto con el expediente de contratación y su correspondiente informe.



Comunidad de Madrid

El 16 de mayo de 2011, el órgano de contratación amplía su escrito y comunica al Tribunal que se encuentra suspendida la adjudicación del contrato y que la empresa propuesta como adjudicataria ha aportado la documentación requerida.

Quinto.- El 10 de mayo de 2011 tuvo entrada, en este Tribunal Administrativo de Contratación Pública el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por Dña. A. M. B., como apoderada de la empresa GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA S.A., contra valoración técnica efectuada por la mesa de contratación, por la que se le excluye en la fase de valoración de la propuesta técnica por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el contrato de servicios (2011-0-10) “Instalación y configuración de un sistema integrado de información de diagnóstico por imagen (PACS), así como equipamiento y licencias necesarias, para el Hospital Universitario 12 de Octubre ”

Con la misma fecha el Tribunal da traslado del recurso a todos los licitadores, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 316.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Finalizado el plazo se han recibido alegaciones de la empresa propuesta como adjudicataria.

Sexto.- El Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación, el día 16 de mayo de 2011, para evitar situaciones de las que podrían derivarse consecuencias perjudiciales para el interés público y para analizar las alegaciones que pudieran formularse por los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA S.A, para interponer recurso especial y su



Comunidad de Madrid

representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la LCSP.

También queda acreditado, que el recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en el marco de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 310 de la LCSP.

Segundo.- El recurso especial se planteó de forma extemporánea pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 16 de febrero de 2011, del que tuvo conocimiento el reclamante el mismo día en el acto público de apertura de proposiciones, como reconoce en su escrito de interposición del recurso.

El recurso fue interpuesto, en correos, el día 4 de marzo de 2010 y recibido en el Registro del Servicio Madrileño de Salud el día 7 de marzo de 2011, fuera del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del acuerdo según prevé el artículo 314.2, de la LCSP en relación con el apartado 3 del mismo.

El artículo 314.3 de la citada ley, dispone que el recurso deberá interponerse necesariamente en el Registro de órgano de contratación o en el del órgano competente para resolverlo. Esta disposición en principio aparentemente contrapuesta al sistema general de presentación de escritos en nuestro ordenamiento ha sido avalada por el Consejo de Estado en Dictamen de 29 de abril de 2011, sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales para su adaptación a la normativa comunitaria, dice “ *en relación con el proyectado apartado 4 del artículo 314 de la Ley 30/2007 establece que la presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la*



Comunidad de Madrid

resolución del recurso. En la redacción prevista para el apartado 3 del artículo 104 de la Ley 31/2007 sólo se prevé la presentación en el registro del órgano competente para resolver la reclamación. A juicio del Consejo de Estado, debiera introducirse la posibilidad de presentar dicho escrito ante la entidad contratante“.

Añadiendo que dicha opción “está justificada por la necesidad de conciliar la articulación de un recurso eficaz con un sistema que paralice el menor tiempo posible la celebración del contrato”.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311.2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en la fecha del encabezado :

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por Dña. A. M. B., como apoderada de la empresa GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA S.A., contra la valoración técnica efectuada por la mesa de contratación en el contrato de servicios (2011-0-10) “Instalación y configuración de un sistema integrado de información de diagnóstico por imagen (PACS), así como equipamiento y licencias necesarias, para el Hospital Universitario 12 de Octubre”, por haberse interpuesto fuera de plazo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista



Comunidad de Madrid

en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión de la tramitación del expediente acordada por el Tribunal en su reunión de 16 de mayo de 2011.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 LCSP.